

CONSTANCIA: Manizales, 01 de agosto de 2023. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00470-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda de Jurisdicción voluntaria para corrección de Registro Civil promovida por MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUDELO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la misma en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia mediante la cual fue inadmitida.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de Jurisdicción voluntaria para corrección de Registro Civil promovida por MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUDELO.

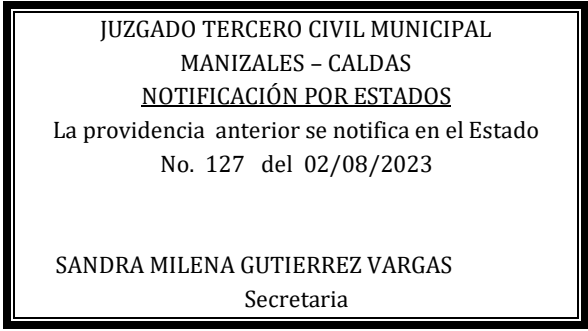
SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

A blue ink handwritten signature, appearing to read 'Valentina Jaramillo Marín', written in a cursive style.

**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0ac4544628c8ab3e536a4be81222d5ed99eb100114c7aa0ec6520fe8a01c03**
Documento generado en 01/08/2023 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>